

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1892

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Rodrigo Zúñiga Potes
RADICADO: 2020-00654-00

Es allegado por las partes escrito a través del cual solicitan la suspensión del presente proceso, por el termino de 3 meses, toda vez que las mismas llegaron a un acuerdo, por tanto, el Juzgado, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 161 del C. G. del P., tendrá por suspendidos los términos de este asunto entre la fecha de presentación del mencionado escrito (09 de abril de 2021) hasta el 09 de julio del 2021.

Ahora bien, como quiera que dicho termino ya transcurrió, el Despacho procederá a requerir a las partes para que informen al Despacho sobre la suerte del acuerdo allegado.

Así mismo y por atemperarse a lo normado en el artículo 301 ibidem, se tendrá como notificado por conducta concluyente al Sr. RODRIGO ZÚÑIGA POTES a partir de la presentación del memorial, esto es, desde el 09 de abril de 2021, fecha a partir de la cual se empezó a contabilizar igualmente el término de suspensión solicitado.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por suspendidos los términos del presente proceso entre el 09 de abril del 2021 y el 09 de julio del 2021, de acuerdo a lo expuesto en precedencia y conforme lo dispone en el numeral 2 del art. 161 del C. G. del P.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes del proceso para que comuniquen la suerte del acuerdo por ellas celebrado y que motivó la suspensión de este proceso, ello a efectos de poder proseguir con las actuaciones que este trámite amerite.

TERCERO: TÉNGASE por notificado al Sr. Rodrigo Zúñiga Potes por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., a partir del 09 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2020-00253-00.)